

---

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**EXPEDIENTE 2023-0191-TRA-PI**

**SOLICITUD DE LA PATENTE DE INVENCIÓN DENOMINADA “AGENTES CITOTOXICOS MEJORADOS QUE COMPRENDEN NUEVOS MAITANSINOIDES (DIVISIONAL 2011-0594)”**

**IMMUNOGEN INC., apelante**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE ORIGEN 2017-291)**

**PATENTES DE INVENCIÓN**

## **VOTO 0268-2023**

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las quince horas con veinticinco minutos del nueve de junio de dos mil veintitrés.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por el señor **Aaron Montero Sequeira**, abogado, vecino de San José, portador de la cédula de identidad: 1-0908-0006, en condición de apoderado especial de la compañía **IMMUNOGEN, INC**, sociedad organizada conforme a las leyes de Estados Unidos de América, domiciliada en 830 Winter Street, Waltham, Massachusetts, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 08:24:49 horas del 16 de febrero de 2023.

**Redacta el juez Óscar Rodríguez Sánchez**

---

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO.** Por escrito presentado el 27 de junio de 2017, la señora **María Gabriela Bodden Cordero**, abogada, vecina de San José, Barrio Tournón, portadora de la cédula de identidad: 7-0118-0461, en condición de apoderada especial de la compañía **IMMUNOGEN, INC.**, solicitó la inscripción de la patente de invención denominada **“AGENTES CITOTOXICOS MEJORADOS QUE COMPRENDEN NUEVOS MAITANSINOIDES”**.

Mediante los informes técnicos preliminar fase 1 y concluyente, del 31 de enero de 2022 y 26 de noviembre de 2022, respectivamente (folios 115 al 124 y 142 al 150 del expediente principal), el examinador Germán Leonardo Madrigal Redondo dictaminó técnicamente la invención solicitada y rindió las valoraciones pertinentes, por lo que mediante resolución dictada a las 08:24:49 horas del 16 de febrero del 2023, el Registro de la Propiedad Intelectual resolvió denegar la solicitud presentada ( folios 151 a 159).

Inconforme con lo resuelto, el señor **Aaron Montero Sequeira** en la condición indicada, apeló y no expuso agravios en primera ni segunda instancia.

**SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS.** Este Tribunal hace suyo el elenco de hechos probados contenido en el considerando tercero de la resolución venida en alzada.

**TERCERO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS.** Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

**CUARTO. CONTROL DE LEGALIDAD.** Analizado el acto administrativo de primera

---

instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

**QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA.** A pesar de que la representación de la compañía **IMMUNOGEN, INC.**, recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 1 de marzo de 2023 (folio 161 a 163 del expediente principal); tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal, omitió expresar agravios.

Conviene indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral, sino además de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes

---

que sustentan lo resuelto por el Registro de origen en consecuencia, es viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 08:24:49 horas del 16 de febrero de 2023.

### **POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones expuestas se declara **sin lugar** el recurso de apelación interpuesto por el señor **Aaron Montero Sequeira**, en condición de apoderado especial de la compañía **IMMUNOGEN, INC**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 08:24:49 horas del 16 de febrero de 2023, la que en este acto **se confirma**. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y el artículo 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE**.

**Karen Quesada Bermúdez**

**Oscar Rodríguez Sánchez**

**Leonardo Villavicencio Cedeño**

**Priscilla Loretto Soto Arias**

**Guadalupe Ortiz Mora**

gmq/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

**DESCRIPTORES**

INSCRIPCIÓN DE LA PATENTE DE INVENCIÓN

TE: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE PATENTE

TG: PATENTES DE INVENCIÓN

TNR: 00.39.55